

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 71



jueves, 14 de abril de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-071

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de línea aérea en Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes (Burgos). Expte.: AT/28.171

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a Mancomunidades de la provincia de Burgos para «Fomento de Desarrollo Local»

6

##### UNIDAD DE CULTURA

Aprobación del Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías de la Academia Provincial de Dibujo

8

##### AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

25

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015

27

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial de la rectificación anual del inventario de bienes 2015

28

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016

29



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

#### **INTERVENCIÓN GENERAL**

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números 1/2016 del Instituto Municipal de Cultura, 1/2016 de la Gerencia de Fomento y 3/2016 de este Ayuntamiento 30

### **AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 31

### **AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA**

Aprobación definitiva del Reglamento de cementerio municipal 32

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios 39

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉRMEGES**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 42

### **AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS**

Aprobación de un Plan Económico-Financiero 48

### **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 49

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 52

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 53

### **AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO**

Solicitud de devolución de fianza para el arrendamiento del acotado de caza BU-10.330 54

### **AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES**

Subasta para la adjudicación de un aprovechamiento forestal de madera 55

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Tramitación de expediente para obtener la dación de cuenta para la enajenación de la vivienda conocida como casa del veterinario 57

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA**

Aprobación inicial del proyecto de acondicionamiento de la carretera de Vallejo de Mena a Anzo 58



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 59

### **AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO**

Aprobación de la memoria valorada para el suministro de sistema de potabilización del agua 61

Aprobación del proyecto de señalización de sendas naturales y Camino de Santiago 62

Aprobación del proyecto de mejora de accesibilidad y tratamiento del entorno natural y patrimonial en el entorno de la iglesia de La Asunción 63

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS**

Aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio de 2016 64

### **JUNTA VECINAL DE HINIESTRA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 65

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 66

### **JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 67

### **JUNTA VECINAL DE VILLARMERO**

Aprobación definitiva del Reglamento y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividad de juego de pádel 68

### **JUNTA VECINAL DE VIVAR DEL CID**

Aprobación del padrón cobratorio del suministro de agua potable, basuras y alcantarillado 72

### **MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2015 73

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de los precios públicos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua 74

Aprobación inicial de la modificación e imposición de varios tributos referentes al servicio de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento de agua 75

Aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio de aguas y del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales 76



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Edicto del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de la línea aérea de 45 kV «Burgos-Villaquirán», entre el apoyo 241 y la subestación transformadora Villaquirán, en los términos municipales de Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes (Burgos). Expte.: AT/28.171.

Por resolución de 5 de marzo de 2012 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (BOCyL de 22 de agosto de 2014), se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la citada instalación, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados para que comparezcan el día 21 de abril de 2016 a la hora indicada en el Anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo



de la Junta de Castilla y León en Burgos, glorieta de Bilbao, número 3 (947 28 26 40). De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

En Burgos, a 9 de marzo de 2016.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS LÍNEA AÉREA EN VILLALDEMIRO  
Y VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES  
EXPEDIENTE AT/28.171

FORMA EN QUE AFECTA Y SITUACION					PROPIETARIO	DATOS CATASTRALES			Fecha	Hora
Finca nº	Apoyo nº	Ocupación m <sup>2</sup>	Longitud m	Servidumbre m <sup>2</sup> Ancho 15 m		Término municipal	Polígono	Parcela		
1	23283	1,5	2	30	FELIX GOMEZ PALACIOS	Villaldemiro	505	129	21 de abril de 2016	10:00
2	23283	1,5	6	90	ROSARIO GOMEZ MARTINEZ	Villaldemiro	506	181	21 de abril de 2016	10:10
4	23284	1,4	86	1290	HDOS. VALENTIN ANGULO SENDINO	Villaldemiro	506	182	21 de abril de 2016	10:10
5	23284	1,4	228	3420	M <sup>a</sup> BLANCA Y M <sup>a</sup> JESÚS ANGULO GONZALEZ	Villaquirán de los Infantes	506	10267	21 de abril de 2016	11:00
9	23286	1,4	39	585	ANTONIO Y JUAN SANTOS BERMEJO	Villaquirán de los Infantes	506	10280	21 de abril de 2016	11:10
12	23288	2,75	180	2700	FELIX GOMEZ PALACIOS	Villaquirán de los Infantes	506	307	21 de abril de 2016	11:20
16	23291	3,1	154	2310	NTRA. SEÑORA DE LA NATIVIDAD DE VILLAQUIRAN SOCIEDAD CCOP. / HNOS. GRIJALBO	Villaquirán de los Infantes	505	10206	21 de abril de 2016	11:30
18	23293	2,56	57	855	HDROS DE VALENTINA MERINO PALACIN, MERINO HORTENSIA, FELIX MERINO y MERINO RAFAEL FERNÁNDEZ LOMANA, MAXIMIANO, MARÍA y RICARDO, MERINO PALACIN y MARCOS MERINO ALBILLOS	Villaquirán de los Infantes	505	25232	21 de abril de 2016	11:40
22	23295	3,24	125	1875	EFRAIN DELGADO PEÑA Y M <sup>a</sup> ANGELES ANGULO PEREZ	Villaquirán de los Infantes	505	195	21 de abril de 2016	11:50
24			3	45	HDROS. DE DANIEL, M <sup>a</sup> CARMEN, HDROS DE JOSÉ M <sup>a</sup> y HDROS DE M <sup>a</sup> ROSARIO GRIJALVO MARTÍNEZ / JESUS VAZQUEZ GARCIA	Villaquirán de los Infantes	505	178	21 de abril de 2016	12:00
25			49	735	HRDOS. LUCIA DE LA ORDEN MIGUEL	Villaquirán de los Infantes	505	5168	21 de abril de 2016	12:10
26			41	615	CESAREO CABALLERO FRANCÉS	Villaquirán de los Infantes	505	5166	21 de abril de 2016	12:10



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a Mancomunidades de la provincia de Burgos para «Fomento de Desarrollo Local»*

BDNS: 303463.

Extracto del Acuerdo adoptado el 14 de marzo por el Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur) de la Diputación Provincial de Burgos, por el que se convocan subvenciones para proyectos que fomenten la promoción económica y social realizados por Mancomunidades de la provincia de Burgos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>) en el apartado de «Ayudas y Subvenciones», así como en la página de Sodebur ([www.sodebur.es](http://www.sodebur.es)), en el mismo apartado.

*Primero. – Beneficiarios:* Mancomunidades de la provincia de Burgos, constituidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

*Segundo. – Objeto:* Fomentar la actividad económica entre los municipios que componen la Mancomunidad en su ámbito territorial y competencial y, consecuentemente, en todo el territorio de la provincia de Burgos.

*Tercero. – Actuaciones subvencionables:* Proyectos dirigidos al desarrollo local realizados por Mancomunidades e incluidos dentro de los siguientes ámbitos de actuación, y en la línea del Plan Estratégico Burgos Rural (2015-20): Calidad de vida, capital humano, entorno económico, imagen y turismo e infraestructuras (telecomunicaciones y transporte).

*Cuarto. – Cuantía:* El presupuesto total asignado a esta convocatoria es de 150.000 euros, con cargo al presupuesto de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur). Cuantía mínima 30% del coste total del proyecto, máxima 70%, límite de subvención: 30.000,00 euros.

*Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes:* Las solicitudes se presentarán en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si este plazo finaliza en día inhábil, se trasladará al siguiente hábil.



*Sexto.* – Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>) en el apartado de «Ayudas y Subvenciones», así como en la página de Sodebur ([www.sodebur.es](http://www.sodebur.es)), en el mismo apartado.

En Burgos, a 8 de abril de 2016.

El Secretario General,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### UNIDAD DE CULTURA

Mediante Junta de Gobierno número 12 de fecha 22 de febrero de 2016, se aprobó el «Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías de la Academia Provincial de Dibujo», y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES EN ARTES Y TECNOLOGÍAS DE LA ACADEMIA PROVINCIAL DE DIBUJO

Observando los principios de calidad en la prestación de los servicios y de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la selección del personal docente que se precise para el desarrollo de todos los tipos de cursos que se impartan en la Academia Provincial de Dibujo, dependiente de la Comisión de Cultura y Turismo de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, tanto para las clases ordinarias del curso escolar, como las clases magistrales, cursos monográficos, cursos extraordinarios, etc., se considera necesario la creación y puesta en funcionamiento de un Fichero de Expertos Docentes en las distintas áreas y materias de conocimiento que se imparten o puedan impartir en la Academia, con el fin de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación lo requieran.

El Fichero de Expertos Docentes en Artes y Tecnologías (en adelante FEDAT), se registrará por las siguientes:

##### BASES

###### *Primera. – Finalidad del FEDAT.*

El Fichero de Expertos Docentes en Artes y Tecnologías es el instrumento a través del cual se seleccionará al personal que impartirá la labor docente y de tutoría de los cursos que se programen en la Academia Provincial de Dibujo, por acuerdo de la Junta de Gobierno y previo dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo. Igualmente, podrá utilizarse para la cobertura de vacantes o sustituciones temporales que pudieran producirse durante el desarrollo de los cursos.

La puesta en marcha, gestión y mantenimiento del FEDAT se efectuará por la Unidad de Cultura y Turismo, en colaboración directa y necesaria de la Dirección de la Academia Provincial de Dibujo, en base a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Valoración y resoluciones de la Presidencia de la Corporación.





*Segunda. – Constitución del Fichero de Expertos Docentes en Artes y Tecnologías.*

El FEDAT se constituirá con las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, soliciten su inclusión en las áreas de conocimiento que se relacionan en el Anexo III, cuyo contenido podrá modificarse en función de las necesidades de formación que se programen anualmente.

La información contenida en el FEDAT podrá ser utilizada por los servicios de la Diputación Provincial, previa autorización de la Secretaría General y siempre que se justifique su uso.

*Tercera. – Estructura y composición del FEDAT.*

1. El FEDAT contendrá los datos aportados por los interesados en su solicitud y su valoración conforme a los criterios establecidos en la Base séptima, así como los resultados, en su caso, de las evaluaciones obtenidas en los cursos impartidos en la Academia Provincial de Dibujo (en adelante APD).

2. La inclusión en el FEDAT no generará ninguna obligación contractual para la Diputación Provincial de Burgos, aunque permitirá concertar sus servicios cuando las necesidades de formación lo requieran, en base a la puntuación obtenida según los criterios de valoración.

3. Los docentes que cumplan lo establecido en las presentes Bases se integrarán en el FEDAT, en las áreas de conocimiento a las que hubieran optado en la solicitud.

4. El FEDAT se gestionará mediante una base de datos informatizada, en la que los docentes aparezcan agrupados por las áreas de conocimiento establecidas en el Anexo III, y por orden de puntuación obtenida.

*Cuarta. – Interesados.*

Podrán solicitar su inscripción en el Fichero de Expertos Docentes en Artes y Tecnologías:

4.1. Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones Universitarias, empresas públicas y privadas, posean titulación, experiencia, méritos profesionales y capacidad docente en temas relacionados con la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación: Será exigible estar en posesión de titulación en FP2, universitaria de grado medio o superior relacionada con el área/s de conocimiento solicitadas, conforme el Anexo III. Las especialidades de titulación son las recogidas en el Anexo IV.

b) Experiencia docente: Se exigirá tener experiencia docente o al menos acreditar haber desempeñado durante un mínimo de dos años, en puesto de trabajo o actividad análoga en conocimientos a los cursos que se pretendan impartir.

4.2. Las personas jurídicas, asociaciones de formación, instituciones, departamentos y/o institutos universitarios, grupos de profesores siempre que se documente expresamente la titulación y experiencia docente en una o varias áreas de conocimiento y se designe un profesor responsable de coordinación. En estos supuestos se deberá aportar relación comprensiva de profesores, los cuales han de reunir los requisitos exigidos en el punto 4.1.



4.3. Cuando se trate de personas físicas, los requisitos establecidos en el apartado 4.1 a) y b) podrán sustituirse, en su caso, por el currículum artístico-profesional (premios, becas, exposiciones individuales y colectivas, cursos impartidos, publicaciones realizadas, conferencias, etc.), que servirá para acreditar la solvencia para impartir las enseñanzas solicitadas.

Lo establecido en el apartado anterior (4.3), no será aplicable a los profesores que opten a impartir las clases del curso ordinario.

4.4. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del D.N.I. o del N.I.F. (según sea persona física o jurídica el solicitante).

b) Copia compulsada de los títulos académicos alegados.

c) Certificación de los servicios prestados o de la experiencia docente alegada y/o declaración jurada referida a ambos extremos.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos o estar incurso en algunas de las prohibiciones para contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Original y copia para su compulsada de cada uno de los méritos alegados conforme lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Base séptima.

f) Memoria del proyecto formativo.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados y no acreditados.

*Quinta. – Presentación de solicitudes.*

5.1. Las solicitudes para integrarse en el FEDAT deberán ajustarse a los modelos de los Anexos I y II de las presentes Bases, y deberán ir acompañadas de la documentación que acredite los méritos alegados, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, presentándose directamente en el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (paseo del Espolón, 34, 09003 Burgos) o bien en cualquier Registro u oficina a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Junto con la solicitud que se incorpora como Anexo I o II, se deberá presentar una memoria referente al menos a una materia correspondiente a una de las áreas formativas que se soliciten, de las incluidas en el Anexo III de estas Bases, especificando:

a) El programa, con los objetivos y el gui3n de los contenidos así como un esquema del desarrollo docente de la materia.



- b) La metodología y modalidad de impartición.
- c) La propuesta indicativa de casos prácticos y actividades relacionadas con la materia.
- d) Propuesta de métodos de evaluación del aprendizaje y del impacto de la actividad formativa.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será abierto, a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Sexta. – Resolución de las solicitudes.*

La Comisión Técnica de Valoración evaluará las solicitudes, los méritos alegados y/o el interés del proyecto y emitirá propuesta de inscripción de los solicitantes en el FEDAT salvo que la valoración de los méritos alegados no alcance la puntuación mínima de cinco puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Base siguiente.

La evaluación de las solicitudes se efectuará en la reunión que la Comisión Técnica de Valoración celebre en el mes siguiente al de registro de la solicitud.

La Comisión Técnica de Valoración podrá requerir de los interesados documentación complementaria de la presentada.

Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar de los interesados la realización de una entrevista o simulación docente de los candidatos, previamente a su inscripción en el FEDAT, en el supuesto de que exista empate entre varios solicitantes.

La propuesta de la Comisión Técnica de Valoración se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo, que se elevará a la Excm. Presidencia de la Corporación, quien resolverá la inscripción en el FEDAT de los solicitantes seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula siguiente, o rechazará la de aquellos que no alcancen la puntuación mínima establecida en el párrafo primero.

*Séptima. – Criterios de selección de los docentes del FEDAT.*

La selección de los aspirantes se llevará a cabo en base a los siguientes criterios de selección y por aplicación de la ponderación que se señala.

Para ello se requiere que el interesado en su solicitud opte, para cada área de conocimiento en la que solicite la inscripción, por una de las dos formas de acceso siguientes: Por la valoración de su currículum profesional y académico o por la vía del currículum artístico-profesional.

I. – El currículum profesional y académico, hasta un máximo de 10 puntos (en los supuestos de los apartados 4.1 y 4.2 de la Base cuarta).

– Servicios prestados, hasta un máximo de 2 puntos:

Por cada año de servicio, que superen los dos establecidos como requisito mínimo, en puesto de trabajo o actividad relacionados con el área o materia de conocimiento de los cursos a impartir: 0,50.



– Titulaciones poseídas relacionadas con la materia a impartir, hasta un máximo de 4 puntos:

Por cada título académico relacionado con el área de conocimiento: 1.

Por cada Máster del área de conocimiento: 1.

Por otras titulaciones (cada una): 0,25.

– Trabajos publicados, 1 punto.

– Formación en metodología y didáctica, 1 punto.

– Participación como formador en actividades destinadas a empleados públicos, hasta un máximo de 2 puntos:

Por cada curso impartido y acreditado: 0,25.

– Memoria del proyecto formativo, hasta 2 puntos.

II. – Currículum artístico-profesional, hasta un máximo de 12 puntos.

– Por premios, hasta un máximo de 3 puntos:

De carácter internacional: 1.

De carácter nacional: 0,50.

De carácter autonómico: 0,25.

De carácter provincial: 0,15.

De carácter municipal: 0,05.

– Por exposiciones, hasta un máximo de 3 puntos:

De carácter internacional: 1.

De carácter nacional: 0,50.

De carácter autonómico: 0,25.

De carácter provincial: 0,15.

De carácter municipal: 0,05.

– Por becas, hasta un máximo de 2 puntos:

De carácter internacional: 1.

De carácter nacional: 0,50.

De carácter autonómico: 0,25.

De carácter provincial: 0,15.

De carácter municipal: 0,05.

– Por cursos impartidos, hasta un máximo de 1 punto:

De más de 50 horas: 1.

De 30 a menos de 50 horas: 0,50.

De 15 a menos de 30 horas: 0,25.

De menos de 15 horas: 0,10.



- Otros méritos alegados, hasta un máximo de 1 punto.
- Memoria del proyecto formativo, hasta 2 puntos.

En el supuesto de empate en la puntuación entre varios solicitantes, la Comisión Técnica de Valoración realizará una entrevista o simulación docente, a los efectos de establecer el orden preferente. La puntuación máxima a otorgar será de 0,50 puntos.

*Octava. – Selección de los docentes y procedimiento de inscripción en el FEDAT.*

La selección de los docentes para impartir los cursos que se programen se efectuará conforme a los siguientes criterios:

1. Los docentes se inscribirán de acuerdo con la titulación exigida en el área de conocimiento correspondiente, y dentro de los niveles y especialidades del curso a impartir.
2. Por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor y con carácter rotatorio.

Una vez impartido el curso, y siempre que los resultados de las evaluaciones sean positivos, el docente pasará a ocupar el último lugar de la lista, salvo que solicitara la baja en el FEDAT.

*Novena. – Obligaciones de los docentes incluidos en la base de datos.*

Serán obligaciones de los docentes seleccionados las siguientes:

1.<sup>a</sup> – Los docentes, ya sean personas físicas o entidades jurídicas, que formen parte de la base de datos una vez designados para una actividad concreta, se comprometen a seguir las orientaciones de la Unidad de Cultura y Turismo y de la Dirección de la Academia Provincial de Dibujo, de acuerdo con las directrices dadas por la Comisión Informativa de Cultura y Turismo.

2.<sup>a</sup> – Causará baja a todos los efectos en la base de datos del FEDAT quien, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Comisión de Valoración, obtenga resultados negativos en las actividades docentes para las que fuera seleccionado.

3.<sup>a</sup> – La memoria anual de actividades de la Unidad de Cultura y Turismo deberá especificar de modo expreso los docentes que han sido nombrados incluidos en la base de datos del FEDAT con indicación de los cursos y número de horas lectivas impartidas.

4.<sup>a</sup> – Los profesores que hayan tenido una relación contractual con la Diputación Provincial a través del FEDAT pasarán automáticamente a ocupar el último lugar en el FEDAT dentro del área de conocimiento solicitada, salvo que el interesado solicitara su baja, o cambio de área de conocimiento.

5.<sup>a</sup> – Los solicitantes autorizan expresamente a la Diputación Provincial de Burgos para utilizar y consultar sus datos por las Entidades Locales de la provincia de Burgos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos, a los efectos recogidos en la Base segunda, así como a las distintas Unidades, Servicios, etc., dependientes de la Excm. Diputación Provincial.



6.<sup>a</sup> – Los docentes, ya sean personas físicas o entidades jurídicas, que formen parte de la base de datos una vez asignados para una actividad formativa concreta por la Comisión de Valoración y bajo la dirección de la Academia de Dibujo, atendiendo al área de conocimiento respectiva, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

– Propuesta y elaboración del programa de cada curso, de acuerdo con los contenidos y objetivos dictaminados por la Comisión de Cultura y Turismo.

– Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso, en la Academia Provincial de Dibujo, o en el lugar que se especifique para ello, dentro de la provincia de Burgos.

– Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso, que serán puestos a su disposición por la Unidad de Cultura y Turismo, a través de la Dirección de la Academia.

– Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

– Evaluación general del curso y de los participantes cuando así se les requiera.

– Cumplimentar el cuestionario de evaluación solicitado por la Unidad de Cultura y Turismo.

– Poner a disposición de la Unidad de Cultura y Turismo las encuestas de evaluación del curso cumplimentadas por los alumnos. Dichas encuestas de evaluación se introducirán en un sobre que una vez cerrado será firmado por el docente y dos alumnos, y se elevará a la Comisión Técnica de Valoración, para su conocimiento.

*Décima. – Derechos de los docentes incluidos en el FEDAT.*

La inclusión en la base de datos del FEDAT conferirá a los docentes seleccionados los siguientes derechos:

– Prestar los servicios docentes organizados por la Diputación Provincial, a realizar en la Academia Provincial de Dibujo en las ramas artísticas y de las tecnologías.

– Reconocimiento público mediante la concesión del correspondiente certificado de docencia de los cursos y horas lectivas impartidas.

– Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con los importes aprobados por la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo.

Los docentes incluidos en el FEDAT no tendrán ninguna vinculación jurídica ni laboral con la Diputación Provincial de Burgos

La única vinculación jurídica con la Diputación Provincial nacerá y se extinguirá conforme a los términos de la resolución de la Presidencia, por la que se nombre y designe al docente para impartir un determinado curso de formación. Dicha resolución será documento suficiente para acreditar el contrato, conforme establece el artículo 304 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



*Undécima. – Modificaciones del FEDAT.*

El FEDAT se actualizará periódicamente como resultado de las valoraciones adoptadas por la Comisión Técnica de Valoración, por resolución de la Presidencia de la Corporación, en relación con:

- a) Las nuevas solicitudes de inscripción.
- b) Análisis de las encuestas de evaluación de los docentes de los cursos que se vayan celebrando.
- c) Solicitud de baja de los interesados.
- d) Incorporación de nuevas áreas de conocimiento.

*Duodécima. – Bajas del FEDAT.*

Los docentes causarán baja del Fichero de Expertos Docentes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo soliciten expresamente.
  - b) Cuando las evaluaciones de los cursos que hubieran impartido fueren negativas.
- Asimismo, se realizará por resolución de la Presidencia de la Corporación.

*Decimotercera. – Comisión Técnica de Valoración.*

Se constituye una Comisión Técnica de Valoración de las solicitudes presentadas que estará compuesta por:

- Presidente: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: El Jefe de la Unidad de Cultura y Turismo. El Director de la Academia Provincial de Dibujo. Un Arquitecto Provincial.
- Secretario: Un Técnico de Grado Medio de la Unidad de Cultura y Turismo.

La determinación individualizada de los miembros de la Comisión Técnica se efectuará por resolución de la Presidencia de la Corporación.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- 1.º – La valoración de los méritos aportados por los aspirantes al FEDAT, de acuerdo a los requisitos por los que se rige la convocatoria para la incorporación al fichero.
- 2.º – La gestión y actualización de los registros de los integrantes del fichero.
- 3.º – Contestar las alegaciones que se formulen por los interesados y otras no previstas y necesarias para el desarrollo del proceso.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes. En el supuesto de que en dicho periodo no se hayan presentado nuevas solicitudes, el Secretario de la Comisión comunicará dicho extremo a sus miembros, los cuales quedarán convocados para el mes siguiente.





Los acuerdos de la Comisión de Valoración se adoptarán por mayoría simple, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

La valoración y acuerdos que adopte la Comisión Técnica de Valoración se elevará a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo, para su posterior inclusión en el FEDAT por resolución de la Presidencia de la Corporación, y/o ratificación o modificación de los acuerdos por la Junta de Gobierno.

*Decimocuarta. – Publicidad.*

Las presentes Bases que rigen el Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, en la página web de la Diputación [www.burgos.es](http://www.burgos.es), de Cultura [www.cultura.burgos.es](http://www.cultura.burgos.es) y en la de la Academia Provincial de Dibujo [www.consulartis.com](http://www.consulartis.com) para general conocimiento de los interesados, debiendo permanecer expuestas en los tres últimos alojamientos reseñados.

*Decimoquinta. – Vigencia.*

El FEDAT tendrá una duración indefinida, sometido a las variaciones de altas y bajas que periódicamente se produzcan, por resolución de la Presidencia de la Corporación. Su operatividad queda condicionada a la realización de los cursos aprobados por la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo.

*Decimosexta. – Interpretación de las Bases.*

Las dudas de interpretación y cumplimiento que surjan de la aplicación de las presentes Bases serán resueltas por resolución de la Presidencia de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Técnica de Valoración.

*Decimoséptima. – Órgano competente.*

La Junta de Gobierno será el órgano competente para aprobar, modificar o suprimir las Bases del Fichero de Docentes Expertos de Artes y Tecnologías de la Unidad de Cultura y Turismo y Academia Provincial de Dibujo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo.

El Excmo. Sr. Presidente será el órgano competente para aprobar la inclusión de los docentes en el FEDAT, asimismo previo dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración.

*Decimoctava. – Recursos.*

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases del Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a





tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

En Burgos, a 31 de marzo de 2016.

El Presidente,  
César Rico Ruiz

\* \* \*



Diputación de Burgos

AÑO:

ANEXO I

ARTÍSTICO PROFESIONAL  
(ÁREA 001)

REGISTRO	A rellenar por la Administración

Tipo		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES EN ARTES Y TECNOLOGÍAS			
Solicitante	Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º	
	Fecha nacimiento	N.I.F.	Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Domicilio notificaciones	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Si, deseo recibir información a través de <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL y/o <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO				
	Dirección de correo electrónico				
	Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
Representante <small>(Solo la proceby)</small>	Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º	
	Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
	N.I.F.	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico	
	Documento acreditativo de la representación				
Premios	Denominación			Carácter <small>(Internacional, nacional, autonómico, provincial o municipal)</small>	
Exposiciones	Lugar			Carácter <small>(Internacional, nacional, autonómico, provincial o municipal)</small>	
Becas	Entidad organizadora			Carácter <small>(Internacional, nacional, autonómico, provincial o municipal)</small>	



Cursos	Entidad organizadora	Carácter <small>(internacional, nacional, autonómico, provincial o municipal)</small>
Otros Méritos		
Documentación aportada	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	
Solicita	Formar parte del Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías y declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Base de Datos del FEDAT, comprometiéndome a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases.	
Firma y declaración responsable	<b>DECLARA:</b> no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos o estar incurso en algunas de las prohibiciones para contratar del art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.	
	En _____, a _____ de _____ de 2.01	Firma
APD	A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (B.O.E. 14/02/1999), se le informa que en el presente documento se le solicitan ciertos datos personales únicamente a efectos de realizar correctamente la gestión y formación del personal, la gestión de estadísticas internas, la promoción y selección del personal, la prevención de riesgos laborales, así como el control de sus incompatibilidades. El usuario autoriza el tratamiento automatizado de los datos personales que voluntariamente ha suministrado y que son necesarios para la prestación del servicio solicitado, para ser incluidos en los ficheros automatizados de Gestión de Recursos humanos de titularidad de la Diputación de Burgos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos datos pueden ser ejercitados ante la Diputación de Burgos en los términos previstos en la Ley 15/1999, de protección de datos.	

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-

\* \* \*



Diputación de Burgos

AÑO:

ANEXO I

PROFESIONAL ACADÉMICO  
(ÁREAS 002 – 003 – 004)

REGISTRO	A rellenar por la Administración

Tipo		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES EN ARTES Y TECNOLOGÍAS			
Solicitante	Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º	
	Fecha nacimiento	N.I.F.	Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Domicilio notificaciones	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Si, deseo recibir información a través de <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL y/o <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO				
	Dirección de correo electrónico				
	Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
Representante (Solo si procede)	Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º	
	Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
	N.I.F.	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico	
	Documento acreditativo de la representación				
Servicios prestados	Trabajo/Actividad	Especialidad	Centro	Duración	
Formación Académica	Titulación <sup>(1)</sup>	Especialidad	Centro	Año	
	Máster	Especialidad	Centro	Año	
	Otras titulaciones	Especialidad	Centro	Año	



Trabajos publicados									
Formación en metodologías y didácticas									
Participación como formador en actividades artísticas o tecnológicas									
Áreas y materias de conocimiento en las que solicita participar	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ÁREA</th> <th style="width: 50%;">MATERIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	ÁREA	MATERIAS						
ÁREA	MATERIAS								
Documentación aportada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>								
Solicita	Formar parte del Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías y declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Base de Datos del FEDAT, comprometiéndome a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases.								
Firma y declaración responsable	<p><b>DECLARA:</b> no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos o estar incurso en algunas de las prohibiciones para contratar del art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <table border="1"> <tr> <td style="width: 60%;">En _____, a _____ de _____ de 2.01</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">Firma</td> </tr> </table>	En _____, a _____ de _____ de 2.01	Firma						
En _____, a _____ de _____ de 2.01	Firma								
APD	A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (B.O.E. 14/02/1999), se le informa que en el presente documento se le solicitan ciertos datos personales únicamente a efectos de realizar correctamente la gestión y formación del personal, la gestión de estadísticas internas, la promoción y selección del personal, la prevención de riesgos laborales, así como el control de sus incompatibilidades. El usuario autoriza el tratamiento automatizado de los datos personales que voluntariamente ha suministrado y que son necesarios para la prestación del servicio solicitado, para ser incluidos en los ficheros automatizados de Gestión de Recursos humanos de titularidad de la Diputación de Burgos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos datos pueden ser ejercitados ante la Diputación de Burgos en los términos previstos en la Ley 15/1999, de protección de datos.								

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-**

- (1) Codificar según Anexo IV
- (2) Codificar según Anexo III (Un máximo de 3 áreas)

\* \* \*



Diputación de Burgos

AÑO:

ANEXO II

**EMPRESAS**  
(Áreas 001 – 002 – 003 – 004)

REGISTRO	A rellenar por la Administración

<b>Tipo</b>	<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL FICHERO DE EXPERTOS DOCENTES EN ARTES Y TECNOLOGÍAS</b>				
<b>Datos de la empresa</b>	Razón Social		C.I.F.		
<b>Domicilio notificaciones</b>	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Si, deseo recibir información a través de <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL y/o <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO				
	Dirección de correo electrónico				
	Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
<b>Representante (Solo si procede)</b>	Nombre		Apellido 1º	Apellido 2º	
	Dirección		C.P.	Localidad	Provincia
	N.I.F.	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico	
	Documento acreditativo de la representación				
<b>Objeto Social de la empresa</b>	<input type="checkbox"/> Se adjuntan Estatutos de la Empresa.				
	<input type="checkbox"/> Se adjunta relación nominal y DNI de profesores asociados y sus Curriculum Vitae <sup>(1)</sup>				
	<input type="checkbox"/> Se adjunta Solicitud de persona física (Anexo I) que solicita la condición de docente.				
<b>Experiencia empresarial en relación con las áreas y materias (2)</b>	Área		Materias		
<b>Solicita</b>	Formar parte del Fichero de Expertos Docentes de Artes y Tecnologías y declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Base de Datos de Expertos Docentes FEDAT, comprometiéndome a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases de esta Convocatoria.				
<b>Firma</b>	En    a    de    de 2.01			<b>Firma</b>	
<b>APD</b>	A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (B.O.E. 14/02/1999), se le informa que en el presente documento se le solicitan ciertos datos personales únicamente a efectos de realizar correctamente la gestión y formación del personal, la gestión de estadísticas internas, la promoción y selección del personal, la prevención de riesgos laborales, así como el control de sus incompatibilidades. El usuario autoriza el tratamiento automatizado de los datos personales que voluntariamente ha suministrado y que son necesarios para la prestación del servicio solicitado, para ser incluidos en los ficheros automatizados de Gestión de Recursos humanos de titularidad de la Diputación de Burgos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos datos pueden ser ejercitados ante la Diputación de Burgos en los términos previstos en la Ley 15/1999, de protección de datos.				

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-**

- (1) La Empresa podrá actualizar su cartera de profesores.  
(2) Codificar según Anexo III

\* \* \*





**ANEXO III  
ÁREAS Y MATERIAS DE CONOCIMIENTO**

<b>ÁREA</b>	<b>001 BELLAS ARTES Y MANIFESTACIONES ARTISTICAS</b>
	MATERIAS:  001.01 Pintura 001.02 Escultura, 001.03 Dibujo Artístico 001.04 Grabado 001.05 Otros
<b>ÁREA</b>	<b>002 NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS A LAS ARTES PLASTICAS</b>
	MATERIAS:  002.01 Adobe Creative S. 002.02 Corel Painter 002.03 Catia 002.04 Otros
<b>ÁREA</b>	<b>003 NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS AL DISEÑO GRAFICO, AL DISEÑO DE PRODUCTO , A LA ANIMACION, A LA ILUSTRACION Y SIMILARES</b>
<b>ÁREA</b>	<b>004 NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS A LA ARQUITECTURA, LA ARQUITECTURA DE INTERIORES, EL DISEÑO INDUSTRIAL, AL DISEÑO 3D Y SIMILARES</b>
	MATERIAS:  004.01 Google Sketch Up 004.02 Artlantis 004.03 Catia 004.04 Lumion 004.05 Otros

\* \* \*



**ANEXO IV  
NIVELES DE TITULACIONES**

01	SIN ESPECIFICAR
02	ESTUDIOS PRIMARIOS. EGB SIN ESTUDIOS. BACHILLER ELEMENTAL
03	GRADUADO ESCOLAR. BACHILLERATO ELEMENTAL REVALIDA. EGB. ESO
04	GARANTÍA SOCIAL. FP 1. MODULO II. C.F. GRADO MEDIO
05	BUP. COU. PRU. BACHILLER SUPERIOR REVALIDA. NUEVO BACHILLERATO
06	REM 2. FP 2. MODULO III. C.F. GRADO SUPERIOR
07	DIPLOMATURAS (TÍTULOS UNIVERSITARIOS 1º CICLO)
08	LICENCIATURAS (TÍTULOS UNIVERSITARIOS 2º CICLO)
09	TITULOS DE GRADO
10	MASTERS





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berlangas de Roa para el ejercicio de 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	48.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	105.200,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
6.	Inversiones reales	38.000,00
	Total presupuesto	200.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	76.500,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.500,00
4.	Transferencias corrientes	40.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	25.000,00
7.	Transferencias de capital	41.000,00
	Total presupuesto	200.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Berlangas de Roa. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

1, Secretario-Interventor, agrupado.

B) Personal laboral fijo, número de plazas:

Cero.

C) Personal laboral eventual, número de plazas:

1, Peón de oficios.



Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral: 0.

Total personal laboral eventual: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Berlangas de Roa, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Silvio Pascual Cuevas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015*

El expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Berlangas de Roa para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de octubre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	9.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.600,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	1.500,00
	Total aumentos	49.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	49.000,00
	Total aumentos	49.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Berlangas de Roa, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Silvio Pascual Cuevas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

*Aprobación de la rectificación anual del inventario de bienes 2015*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, la rectificación del inventario general de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Briviesca, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en este Ayuntamiento durante el horario de oficina y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si no se presentan reclamaciones en ese periodo se entenderá aprobado definitivamente.

En Briviesca, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Marcos Peña Varó



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2016 el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2016, así como sus bases de ejecución, la plantilla de los puestos de trabajo y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.
- b) Los que resultan directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Briviesca, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Marcos Peña Varó



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN GENERAL

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 8 de abril del año actual, presta aprobación inicial a los expedientes de modificación de créditos números 1/2016 del Instituto Municipal de Cultura, 1/2016 de la Gerencia de Fomento y número 3/2016 del Ayuntamiento de Burgos, dentro del presupuesto general vigente.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 8 de abril de 2016.

El Alcalde, P.D., el Concejal de Hacienda y Contratación,  
Salvador de Foronda Vaquero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	3.644,66
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.793,00
4.	Transferencias corrientes	19.100,00
6.	Inversiones reales	16.637,45
	Total presupuesto	64.175,11

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	35.822,76
2.	Impuestos indirectos	100,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.696,87
4.	Transferencias corrientes	13.477,57
5.	Ingresos patrimoniales	7.077,91
	Total presupuesto	64.175,11

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

1 Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresno de Rodilla, a 22 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Fernando Núñez Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA

##### *Aprobación definitiva del Reglamento de cementerio municipal*

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento del cementerio municipal de la localidad de Hoyales de Roa, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.B.R.L.

##### REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE HOYALES DE ROA

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* – El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las prestaciones del servicio público municipal del cementerio de la localidad de Hoyales de Roa (Burgos), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 a), 25.2 j) y 26.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

*Artículo 2.* – El cementerio municipal de Hoyales de Roa, es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

*Artículo 3.* – Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de derechos sepulcrales de cualquier clase
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas o que se dicten.

##### TÍTULO II. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

*Artículo 4.* – La administración del cementerio corresponderá al Órgano del Ayuntamiento encargado de los servicios funerarios municipales al que corresponden las siguientes competencias:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.
- b) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.





- c) Expedir cédulas de entierro.
- d) La conservación y vigilancia del cementerio.
- e) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- f) Llevar el libro registro de entierros
- g) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- h) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- i) Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del cementerio.

*Artículo 5.* – Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus Órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

#### TÍTULO III. – DEL ORDEN Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO

*Artículo 6.* – Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

*Artículo 7.* – En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario.

*Artículo 8.* – Las obras que se realicen en el cementerio por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por Órgano del Ayuntamiento responsable de los servicios funerarios y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

#### TÍTULO IV. – INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

*Artículo 9.* – Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

*Artículo 10.* – Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias.

*Artículo 11.* – En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Solicitud de licencia de inhumación.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

*Artículo 12.* – A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro.



*Artículo 13.* – La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

*Artículo 14.* – El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas solo será limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular.

*Artículo 15.* –

1. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los servicios funerarios municipales. Este permiso solo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios funerarios municipales.

2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

*Artículo 16.* –

1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la autorización del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

#### TÍTULO V. – DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

*Artículo 17.* – El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente Título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

*Artículo 18.* – Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.



*Artículo 19.* – El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

*Artículo 20.* – El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

*Artículo 21.* – Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán validas las transmisiones previstas en este Reglamento.

*Artículo 22.* – Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

*Artículo 23.* – Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el Plazo para el que fue otorgado.

*Artículo 24.* – El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

*Artículo 25.* – Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

*Artículo 26.* – Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal donde constarán:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha de la resolución municipal de la adjudicación.
- c) Nombre, apellidos y D.N.I. del titular.

*Artículo 27.* – Las concesiones de sepulturas o fosas tendrán una duración de setenta y cinco años y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de una fosa de restos o trasladar los existentes de la sepultura que se trate al osario general.

*Artículo 28.* –

1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta



para el fin de la concesión, o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro.

2. Al término de esta prórroga de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo anterior. Sin que se pueda practicar en este periodo ningún nuevo enterramiento en la sepultura.

*Artículo 29.* – Los arrendamientos de sepulturas o fosas se adjudicarán por un plazo de quince años.

*Artículo 30.* –

1. Transcurrido el periodo de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de la terminación.

2. Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, con una duración máxima total de veinticinco.

3. Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 27.

*Artículo 31.* – En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidos en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

*Artículo 32.* – A pesar del plazo señalado en las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

*Artículo 33.* –

1. Existirán sepulturas destinadas a cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión o arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. En las mismas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

2. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 15.2 se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

*Artículo 34.* –

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los



restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado del auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

*Artículo 35.* – Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos «inter-vivos» a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

*Artículo 36.* – Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

*Artículo 37.* – El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

*Artículo 38.* – Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 37.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconocen las concesiones anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación una vez aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las Instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Hoyales de Roa, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
José Jesús Arroyo Hernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por prestación de servicios funerarios*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 28 de diciembre de 2015, sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza objeto de aprobación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS FUNERARIOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Reglamento de servicio del cementerio municipal, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.





*Artículo 4. – Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en el erario municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. – Asignación de nichos, sepulturas y columbarios:

En la parte nueva:

- a) Asignación de sepultura en tierra por 75 años: 600,00 euros.
- b) Asignación de sepultura en tierra por 15 años: 150,00 euros.





En la parte vieja:

a) Asignación de sepultura en tierra por 75 años: 100,00 euros.

Epígrafe 2. – Inhumaciones y exhumaciones:

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho; por cada cadáver: 50 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Hoyales de Roa, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
José Jesús Arroyo Hernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huérmeces sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

###### *Artículo 1. – Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

###### *Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes (Registro de Tráfico) y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

###### *Artículo 3. – Exenciones.*

Estarán exentos los vehículos a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, siendo a instancia de parte las siguientes exenciones:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida.



– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 5. – Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	1,00
B) Autobuses	1,00
C) Camiones	1,00
D) Tractores	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,00
F) Otros vehículos	1,00

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30



<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de 500 a 1.000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

*Artículo 6. – Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.



*Artículo 7. – Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

*Artículo 8. – Gestión tributaria.*

1. – NORMAS DE GESTIÓN.

1. En virtud de convenio firmado con la Excm. Diputación Provincial de Burgos, corresponde a ésta la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Huérmeces.

2. Los interesados se podrán dirigir directamente a las oficinas de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o a través de la Secretaría del Ayuntamiento como intermediario para canalizar sus solicitudes.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.



El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. – ALTAS, BAJAS, REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE ALTERA SU CLASIFICACIÓN A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO, TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.



La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas, de existir, las ordenanzas fiscales anteriores aprobadas para la regulación de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de febrero de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Huérmeces, a 4 de abril de 2016.

El Alcalde,  
José Carlos Martínez González





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 31 de marzo de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Ibeas de Juarros, a 4 de abril de 2016.

El Alcalde,  
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación inicial de fecha 5 de febrero de 2016, de los presupuestos generales de la Entidad para 2016, al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones desde su exposición en el Boletín Oficial de la Provincia número 40, de 29 de febrero de 2016, se hace pública la exposición del presupuesto resumido por capítulos junto con el Anexo de personal, según lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo con los motivos tasados por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (artículo 171.1).

#### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	993.000,00
II.	Impuestos indirectos	13.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	362.645,00
IV.	Transferencias corrientes	643.671,49
V.	Ingresos patrimoniales	25.400,00
	B) Operaciones de capital:	
VII.	Transferencias de capital	245.109,21
	Total ingresos	2.282.825,70

#### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	747.500,00
II.	Bienes corrientes y servicios	709.800,00
III.	Gastos financieros	8.000,00
IV.	Transferencias corrientes	233.238,09
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	509.500,00
IX.	Pasivos financieros	74.583,00
	Total gastos	2.282.621,09



## ANEXO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2016

## A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Vacante</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Grupo</i>
1. Habilitados con carácter nacional				
1.1. Secretaria de entrada	1	Cubierta por interino		A
1.2. Intervención (agrupada)	1	1		A
2. Escala de Administración General				
2.1. Subescala Administrativa				
Administrativo	3	0	3	C
Auxiliar	1	0	1	D
3. Escala de Administración Especial				
3.1. Policía Local	2	0	2	C
3.2. Operario Com. Múltiples, Jefe de Cuadrilla	1	1	0	D
3.3. Arquitecto Técnico	1	0	1 en excedencia	B

## B) Puestos de trabajo con plaza sometida a régimen laboral:

B.1. Puestos con plaza creada y de actividad permanente a tiempo completo (o parcial):

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales</i>
1.1. Coordinador Deportivo	1	1	
1.2. Conductor-Oper. de Serv. Múltiples	1	1	
1.3. Oficial Segunda Fontanero	1	1	
1.4. Operario de Serv. Múltiples, categoría Peón	3	2	1
1.5. Alguacil (categoría Peón)	1	1	
1.6. Auxiliar de Biblioteca	1	1	
1.7. Portero Vigilante del Polideportivo	1	0	1
1.8. Limpiadora Edificios Municipales	1	1	

B.2. Puestos sin plaza en plantilla, cuyos contratos se asumen actualmente sin subvención:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales</i>	<i>Tiempo completo</i>
2.1. Conserje Colegio Pons Sorolla	1	0	1	
2.2. Limpiadoras del Colegio de E.G.B.	2	0	2 (a tiempo parcial)	
2.3. Monitoria de Animación Deportiva	1	0	1	



B.3. Puestos sin plaza creada en plantilla que el Ayuntamiento asume los contratos correspondientes de forma eventual y está afectada su financiación a las subvenciones de otras Administraciones Públicas, a jornada parcial o completa:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales</i>	<i>Tiempo completo</i>
3.1. Profesora de Educación de Adultos	1	0	1	Parcial
3.2. Directora Taller de Empleo	1	0	1	Parcial
3.3. Monitor Taller de Empleo	1	0	1	Parcial
3.4. Peones Taller de Empleo	8	0	8	Sí
3.5. Oficial de Albañilería	2	0	2	Sí
3.6. Peón de Albañilería	2	0	2	Sí
3.7. Auxiliar Administrativo	1	0	1	Sí
3.8. Peón de Jardinería	2	0	2	Sí
3.9. Monitor de Deportes	2	0	2	Parcial
3.10. Peones feria de mayo (sin previsión subv.)	55	0	55 (3 a 6 días)	Sí

No se tiene prevista en los presupuestos para 2016 oferta de empleo público.

En Lerma, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Celia Izquierdo Arroyo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanaélez para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	13.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	49.740,83
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
6.	Inversiones reales	30.203,45
	Total presupuesto	98.044,28

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	21.200,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.200,00
4.	Transferencias corrientes	29.454,28
5.	Ingresos patrimoniales	20.190,00
7.	Transferencias de capital	21.000,00
	Total presupuesto	98.044,28

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Ana Victoria González Palma



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarla y deducir por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla San García, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Juan M. Busto González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Solicitada la devolución de la fianza constituida en su día por el Grupo Antolín Irausa, S.A., para el arriendo del acotado de caza BU-10.330 de este término municipal de Revilla del Campo, temporadas 2007-2015, ambas inclusive, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratación del Sector Público.

En Revilla del Campo, a 28 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Jesús Barrio Cámara





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

##### *Enajenación de aprovechamiento maderable 2016*

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria el pasado 28 de marzo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera MA/257/E/C/2016/01, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
  2. Domicilio: Plaza Jesús Aparicio, número 6 bajo.
  3. Localidad y código postal: Salas de los Infantes, C.P. 09600.
  4. Teléfono: 947 38 00 21.
  5. Correo electrónico: ayto-salas@cyl.com
  6. Dirección de Internet del perfil de contratante:  
www.salasdelosinfantes.net

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – *Objeto del contrato:* Aprovechamiento maderable: MA/257/E/C/2016/01.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Precio como único criterio de adjudicación.

4. – *Importe del contrato:*

El importe del contrato es de 8.761,00 euros de valor estimado más 1.839,81 euros de IVA, lo que supone la cantidad total de 10.600,81 euros.

5. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: Sobre cerrado.



c) Lugar de presentación: En cualquiera de los registros administrativos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el último día de presentación de proposiciones.

Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de timbrado del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad al último día de presentación de proposiciones.

*7. – Gastos por cuenta del adjudicatario:*

- Anuncio de licitación.
- Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y los que se detallan en el pliego.

En Salas de los Infantes, a 29 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,  
Marta Arroyo Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

De acuerdo con lo determinado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes aprobado por R.D. 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985 este Ayuntamiento de Sasamón se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial de Burgos la dación de cuenta para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual del presente ejercicio 2016:

Vivienda conocida como casa del veterinario, calificado como bien patrimonial, sito en calle Melgar, número 9 en la localidad de Sasamón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales podrá ser examinado y se podrán formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Sasamón, a 30 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
José Ortega Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

*Aprobación del proyecto de acondicionamiento de la carretera  
de Vallejo de Mena a Anzo*

Por la Junta de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2015, se ha aprobado el «proyecto de acondicionamiento de la carretera de Vallejo de Mena a Anzo - Valle de Mena (Burgos)», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García. Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por aquellos interesados que lo deseen puedan examinar el expediente en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, 1 de Villasana de Mena, y formular las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de ausencia de alegaciones, el acuerdo inicialmente aprobado se elevará a definitivo, sin necesidad de resolución expresa.

En Villasana de Mena, a 30 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Armando Robredo Cerro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villalmanzo para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	118.590,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	228.960,00
3.	Gastos financieros	2.620,23
4.	Transferencias corrientes	24.965,00
6.	Inversiones reales	173.818,77
9.	Pasivos financieros	24.350,00
	Total presupuesto	573.304,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	277.000,00
2.	Impuestos indirectos	5.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	78.500,00
4.	Transferencias corrientes	110.254,00
5.	Ingresos patrimoniales	33.550,00
7.	Transferencias de capital	68.500,00
	Total presupuesto	573.304,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villalmanzo. –

A) Funcionarios de carrera, número de plazas: 1 (75% jornada).

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Grupo A-1.

B) Personal laboral temporal: 3.

Auxiliar Administrativo.

Operario de servicios múltiples.

Personal de limpieza.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villalmanzo, a 30 de marzo de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
José Luis Ortega García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento del día 22 de marzo de 2016 acordó la aprobación de la memoria valorada para el suministro de sistema de potabilización del agua en Villasandino, redactada por el Arquitecto don José Antonio Fernández Fernández, por importe de 36.300,00 euros.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasandino, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Vicente Grijalvo Martín





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento del día 22 de marzo de 2016 acordó la aprobación del proyecto de señalización de sendas naturales y Camino de Santiago en Villasandino, redactado por los Arquitectos don Santiago Escribano Martínez y don Ignacio Saiz Camarero, por importe de 37.898,17 euros.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasandino, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Vicente Grijalvo Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento del día 22 de marzo de 2016 acordó la aprobación del proyecto de mejora de accesibilidad y tratamiento del entorno natural y patrimonial en Villasandino en el entorno de la iglesia de La Asunción, redactado por los Arquitectos don Santiago Escribano Martínez y don Ignacio Saiz Camarero, por importe de 58.665,93 euros.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasandino, a 31 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Vicente Grijalvo Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

La Junta Vecinal de Castrillo de Rucios, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 30 de marzo de 2016.

El Presidente,  
Luis Enrique Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barrios de Colina, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Antonio Bravo Cuesta



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hiniestra para el ejercicio de 2016 cuyo estado de gastos consolidado asciende a 3.845,07 euros y el estado de ingresos a 3.845,07 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barrios de Colina, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
Antonio Bravo Cuesta



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Juan de Ortega, a 29 de marzo de 2016.

El Alcalde,  
José Manuel Pérez Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

##### *Ordenanza por uso de la pista de pádel*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Villarmero, Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, sobre imposición de la tasa por uso de la pista de pádel, de fecha 22 de septiembre de 2015, anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de noviembre de 2015, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de la pista de pádel y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación.

##### REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE JUEGO DE PÁDEL EN INSTALACIÓN DEPORTIVA DE PÁDEL DE VILLARMERO

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales deportivas que a continuación se menciona:

- Juego de pádel en pista de pádel.

###### *Artículo 3. – Devengo y pago.*

1.º La tasa se devenga cuando se solicite el uso de la instalación deportiva.

2.º El pago se realizará en efectivo al establecimiento público que en su momento tenga atribuida la gestión de la pista de pádel, mediante el sistema de ticket o entrada debidamente estampado con el sello de esta Junta Vecinal en ambos lados de la entrada.

###### *Artículo 4. – Horario de apertura y cierre de la instalación.*

El horario al público será de lunes a domingo de 9:30 de la mañana a 22:30 de la noche.

No se abrirá el día de Navidad ni el día de Año Nuevo.

Se mantendrá cerrada por causa de mantenimiento los días que se establezcan en su momento.



*Artículo 5. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de la instalación deportiva de pista de pádel.

No podrán alquilar la pista usuarios menores de 12 años, ni jugar solos a no ser que estén acompañados de un adulto mayor de edad.

*Artículo 6. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 7. – Cuotas tributarias.*

6 euros alquiler de pista por hora.

*Artículo 8. – Exenciones.*

Los empadronados en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas contarán con una bonificación del 50% sobre la cuota.

*Artículo 9. – Normas de gestión.*

1.º Las reservas de la pista se realizarán en el establecimiento público que en el momento tenga la gestión de la instalación, pudiendo efectuarse hasta con cinco minutos de antelación siempre y cuando resulte libre la pista de pádel. En ningún caso se podrá reservar con posterioridad a una semana salvo cuando se reserve pista para participar en un torneo programado.

Se abonará siempre en efectivo mediante el sistema de ticket debidamente estampado con el sello de esta Junta Vecinal en ambos lados de la entrada, para así tener un mejor control de los usuarios y lo recaudado. Ambas partes de los ticket contendrán el nombre del usuario que alquila, las horas y el importe que se paga. Ambos lados serán firmados por el usuario que alquila.

2.º Las llaves se recogerán en el establecimiento público que en su momento ostente la gestión de la instalación dejando como fianza un documento identificativo. Al finalizar la hora las llaves serán entregadas en el mismo lugar. Si se retrasan más de treinta minutos, a los usuarios se les cobrará una hora más al entregar las llaves.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada el sujeto pasivo no se hubiese personado, la reserva quedará automáticamente cancelada.





3.º Queda terminantemente prohibido la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

4.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, de fuerza mayor, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente o reserva de la pista para otro día.

5.º Los usuarios de la instalación están obligados a cumplir el Reglamento general de uso de la instalación deportiva.

*Artículo 10. – Derechos de los usuarios.*

1.º Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la Junta Vecinal de Villarmero en su instalación deportiva.

2.º Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos reservadas estén en perfecto estado de higiene y limpieza.

3.º Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a la Junta Vecinal de Villarmero.

*Artículo 11. – Obligaciones de los usuarios.*

1.º Utilizar las instalaciones adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en la instalación o a la salud y derechos de otros usuarios.

2.º Acceder a la instalación con indumentaria deportiva completa, en especial haciendo uso de calzado adecuado (deportivo). Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como las palas y pelotas específicas para la práctica del deporte de pádel.

3.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiéndose imponer sanciones conforme a la normativa legal y a lo previsto en esta ordenanza.

*Artículo 12. – Prohibiciones expresas.*

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1.º Fumar, comer y consumir bebidas dentro de la instalación excluyendo el agua.

2.º Introducir utensilios de vidrio dentro de la instalación.

3.º Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4.º Colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena a la Junta Vecinal de Villarmero, salvo permiso expreso de la misma.

5.º Acceso de animales.

*Artículo 13. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que se desarrollen.



Si se producen conductas que afecten o produzcan deterioro de la instalación, esta Junta Vecinal, previo informe elaborado por el Pleno de esta, podrá interponer sanciones consistentes en la prohibición de entrada al recinto de un mes a seis meses y multas de 300,00 euros a 600,00 euros a quienes cometan esas conductas.

*Artículo 14. – Responsabilidad exonerada.*

La Junta Vecinal de Villarmero no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

*Artículo 15. – Prerrogativa del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal el día 22 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villarmero, Alfoz de Quintanadueñas, a 22 de marzo de 2016.

El Alcalde Pedáneo,  
Juan Tomás Santiago Huidobro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VIVAR DEL CID

Por resolución de la Alcaldía, en fecha 22 de marzo de 2016, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios: Suministro de agua potable, basuras y alcantarillado por importe total de 29.565,00 euros.

Su anuncio que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de Entidades Colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de La Caixa, Ibercaja o Caja Rural. Se establece el calendario de cobro en voluntaria de los recibos desde el 18 de abril al 6 de junio.

A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vivar del Cid, a 4 de abril de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,  
María Esther López Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

*Expediente de aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2015*

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el 21 de marzo de 2016, ha informado favorablemente la cuenta general de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», correspondiente al ejercicio 2015.

De conformidad con lo que dispone en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– y de la Regla 50 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pancorbo, a 21 de marzo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de los precios públicos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pancorbo, a 21 de marzo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras por abastecimiento de agua y la imposición de la tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento, así como la ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable mancomunada y alquiler de contadores de los municipios mancomunados del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte).

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación e imposición de los tributos locales referidos, así como las ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En Pancorbo, a 21 de marzo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Que por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), se aprobó inicialmente, en sesión de 21 de marzo de 2016, el Reglamento regulador del servicio de aguas y el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de los municipios mancomunados abastecimiento en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En Pancorbo, a 21 de marzo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo